

CONTRATO DGDFM- 19-18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA DEPENDENCIA**" Y, POR LA OTRA, **CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS, A.C.**, REPRESENTADA POR EL **MTO. FERNANDO JUAN JOSÉ GÓMEZ DE LARA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- "**LA DEPENDENCIA**" declara que:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido de Oficio-Circular No.- 5.0.-001/2018, emitido por el Oficial Mayor en fecha 08 de enero de 2018,

I.3.- La Dirección de Administración de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, para el cumplir con los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios consistentes en los cursos de capacitación en:

- Análisis de precios unitarios;
- Control presupuestal gubernamental y clasificador del gasto;
- Reformas fiscales 2018;
- Ley de amparo;
- Cómo solventar observaciones de órganos fiscalizadores

I.4.- El presente contrato se adjudica directamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5.- Dentro de su presupuesto aprobado, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato conforme a la suficiencia presupuestal sufi. Ppta No. 05957 con folio de autorización número 20377 de fecha 14 de agosto de 2018.

I.6.- Su domicilio para efectos del presente contrato, es el ubicado en la Calle de Nueva York N° 115, 8 piso, Col. Nápoles C. P. 03810, México, D.F.

II.- Declara "**EL PROVEEDOR**" que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato.

II.2.- Acredita su legal existencia con la escritura pública No [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] se hace constar que se encuentra debidamente inscrita en la Consejería jurídica y de Servicios Legales Dirección General del Registro Público de la Propiedad [REDACTED]
[REDACTED].

II.3.- Su representante, el MTRO. FERNANDO JUAN JOSÉ GÓMEZ DE LARA, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número [REDACTED]
[REDACTED], en la ciudad de México, pendiente de inscribir el poder en el registro público.

II.4.- Su representante, se identifica con Credencial de elector, [REDACTED]
[REDACTED].

II.5.- cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.6.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.

II.7.- Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]



2.6.- Tiene su domicilio en [REDACTED]

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES DERIVAN DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS.

PRIMERA. - Por el presente contrato "**LA DEPENDENCIA**" encomienda a "**EL PROVEEDOR**" y éste se obliga a prestar los servicios consistentes en los cursos de capacitación siguientes:

- Análisis de precios unitarios; 20 horas para 15 servidores públicos.
- Control presupuestal gubernamental y clasificador del gasto; 15 horas para 15 servidores públicos.
- Reformas fiscales 2018; 12 horas para 15 servidores públicos.
- Ley de amparo; 15 horas para 15 servidores públicos.
- Cómo solventar observaciones de órganos fiscalizadores; 15 horas para 15 servidores públicos.

En lo sucesivo y para los efectos de este contrato "**Los Servicios**", cuyas especificaciones, costo individual, programa de impartición, términos y condiciones de pago. se detallan en el Anexo 1 (uno), mismo que debidamente firmado por los otorgantes forma parte integrante del presente contrato.

Queda entendido por las partes que, para los efectos de esta contratación en caso de discrepancia entre lo solicitado por la dependencia en la invitación realizada, y el modelo de contrato que sirvió de base para la formalización de este instrumento, prevalecerá lo establecido en los términos establecidos en la invitación realizada, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.

SEGUNDA. - "**LA DEPENDENCIA**" pagara por los cursos de capacitación objeto del presente contrato, la cantidad total de \$370,000.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N), más el impuesto al valor agregado correspondiente, de la cual, corresponde a cada curso el monto siguiente:

- Análisis de precios unitarios; \$100,00.00(Cien mil pesos 00/100 M.N), más el impuesto al valor agregado.

- Control presupuestal gubernamental y clasificador del gasto; \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), más el impuesto al valor agregado.
- Reformas fiscales 2018; \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N), más el impuesto al valor agregado.
- Ley de amparo; \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), más el impuesto al valor agregado.
- Cómo solventar observaciones de órganos fiscalizadores: \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N), más el impuesto al valor agregado.

EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS SERA FIJO HASTA LA TOTAL CONCLUSION DE LOS MISMOS

TERCERA. – La vigencia del presente contrato será por un plazo de 108 días naturales, los cuales iniciarán el día 15 de agosto del 2018 y se concluirán a más tardar el día 30 de noviembre del 2018.

CUARTA. - “**LA DEPENDENCIA**” se obliga a pagar a “**EL PROVEEDOR**” la contraprestación por los servicios prestados de la Cláusula segunda que antecede, en los plazos, términos y condiciones de pago establecidos en el Anexo 1 del presente contrato.

Dichos pagos se tramitarán en las oficinas de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “**LA DEPENDENCIA**”, ubicado en Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, y serán cubiertos vía electrónica, a través de la Tesorería de la Federación a más tardar a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la aceptación de los servicios prestados previa la entrega que le efectuó “**EL PROVEEDOR**” de la factura correspondiente debidamente requisitada, acompañada de lista de asistencia y la evaluación realizada a los asistentes del curso, con sus anexos, pagos que se efectuaran conforme al siguiente procedimiento.

“**LA DEPENDENCIA**”, a través de la Dirección de Administración de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, y de la aceptación de los entregables, dentro de los 3 (días) días hábiles siguientes al de la recepción de la factura correspondiente, llevará a cabo la verificación de los datos tales como: requisitos fiscales, descripción de los servicios, precios unitarios, cantidad, cálculos, importe, etc., y si los datos son correctos, continuara el procedimiento para el pago de los servicios dentro de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de las facturas.

En caso de errores o deficiencias en las facturas y/o documentación anexa, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, la Dirección de Administración de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, rechazará la o las facturas indicando por escrito a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberán corregir, a fin de que éste la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo máximo de los 20 (veinte) días naturales iniciara a partir de la nueva fecha de presentación.



"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"LA DEPENDENCIA"** el pago por adelantado, siempre y cuando se realice por escrito con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba efectuarse el mismo.

En caso de adelantar el pago a la fecha que se defina como límite dentro del plazo de los 20 (veinte) días naturales, este adelanto sólo podrá contemplar un máximo de 5 (cinco) días naturales y estará sujeto a un descuento que se realizará con base en la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México a la fecha de pago, y para su cálculo se dividirá la tasa de referencia entre 360 y el resultado se multiplicará por el número de días de adelanto.

QUINTA. Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el servidor público responsable de **"LA DEPENDENCIA"** para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato, designa en este acto al Licenciado Heriberto Barrón Sanabria, Subdirector de Recursos Humanos de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal.

SEXTA. - "EL PROVEEDOR" Será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"LA DEPENDENCIA"** y/o terceros, con motivo de la prestación de los servicios materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por mal uso de que esté haga de las instalaciones de **"LA DEPENDENCIA"** en la prestación de los servicios y estará obligado a resarcir a está de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto esta última.

Para este efecto **"LA DEPENDENCIA"**, hará saber **"EL PROVEEDOR"** en forma indubitable dicha circunstancia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que **"EL PROVEEDOR"** haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por este, **"LA DEPENDENCIA"** estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que este le sea exigido. De no cubrir **"EL PROVEEDOR"**, el valor de los daños, las partes convienen en que el mismo será descontado del o de los pagos pendientes de realizar a este, conforme al presente contrato.

SEPTIMA. - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del mismo, fianza de



cumplimiento por un valor igual al 20% (veinte por ciento) del importe total máximo señalado en la cláusula segunda, sin incluir el importe correspondiente al impuesto al valor agregado.

Dicha fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia emitida por **"LA DEPENDENCIA"** de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continua vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de dicha garantía, procedimiento al que también se sujetarán para el caso del cobro de la indemnización por mora, que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, y
- e) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualesquiera otras causas.

OCTAVA. - Para el caso de que el **"EL PROVEEDOR"** no preste **"Los Servicios"** objeto del presente contrato en el plazo señalado en la cláusula tercera de este contrato, se aplicará una pena convencional, consistente en una cantidad igual al 10% de el o los cursos que se hayan prestado con atraso por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** exclusivamente, y no por la totalidad del contrato. La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta pena se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y su importe se hará efectivo aplicando a la cantidad correspondiente por el concepto de pena convencional sobre el monto de la factura respectiva.

El monto de dicha pena no excederá el importe proporcional de la garantía de cumplimiento que corresponda al monto del servicio que haya sido prestado con atraso.

Queda pactado así mismo, que la suma de los montos por penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento prevista en la cláusula séptima anterior.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a **"Los Servicios"** objeto del presente contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación durante la vigencia del contrato o posterior a ella a **"LA DEPENDENCIA"** con ese motivo, **"EL PROVEEDOR"** conviene desde ahora en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar a los 15 (quince) días naturales contados a partir de que sea notificado de ello por esta última.

DECIMA. - "EL PROVEEDOR" no podrá transferir a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**.

DECIMA PRIMERA. - Las partes convienen en que **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si **"EL PROVEEDOR"**:

- a) No garantiza el cumplimiento del contrato mediante la fianza equivalente al 20% del monto total máximo de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula séptima.
- b) No cumple con la prestación de los servicios objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera.
- c) Suspende injustificadamente total o parcialmente la prestación de los servicios materia del presente contrato.
- d) No presta los servicios motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el anexo único, a que se alude en la cláusula primera y en la propuesta que al efecto presentó y que derivó en la suscripción del presente contrato.
- e) Transferir la totalidad o parte del compromiso objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.
- f) No otorga a **"LA DEPENDENCIA"** las facilidades y datos necesarios para la administración y verificación por parte del servidor público responsable designado para ello por **"LA DEPENDENCIA"**, respecto del debido cumplimiento y ejecución del servicio materia de este contrato, conforme a lo pactado en la cláusula quinta.
- g) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Para el supuesto de incurrir **"EL PROVEEDOR"** en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente cláusula, **"LA DEPENDENCIA"**

independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, **"LA DEPENDENCIA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión administrativa del mismo.

DECIMA SEGUNDA. - Si **"LA DEPENDENCIA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula precedente, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un término que no exceda de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior **"LA DEPENDENCIA"** contará con un plazo del 15 (quince) días para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"** y procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa, la que se notificará a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, en los términos previstos en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento.

DECIMA TERCERA.- **"LA DEPENDENCIA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados conforme a este contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Estos supuestos deberán sustentarse por **"LA DEPENDENCIA"** mediante dictamen que precise las razones o las causas que den origen a la terminación anticipada.

El pago de los gastos no recuperables que en su caso procedan requerirá de la solicitud previa de **"EL PROVEEDOR"**.

DECIMA CUARTA. - Cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor **"LA DEPENDENCIA"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la

prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

De estarse en este supuesto, el mismo deberá sustentarse por **"LA DEPENDENCIA"**, mediante la formulación de un dictamen en que se precisen las razones o las causas que den origen a la suspensión.

Para el evento de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA DEPENDENCIA"**, previa petición y justificación del **"EL PROVEEDOR"**, ésta reembolsará al **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos precedentes, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DECIMA QUINTA. - De actualizarse los supuestos señalados en las Cláusulas Décima Tercera y Décima Cuarta, el pago de los gastos no recuperables solo será procedente cuando los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos señalados en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"LA DEPENDENCIA"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha de la terminación anticipada o de la suspensión de los servicios, según corresponda.

El reembolso de los gastos no recuperables en los que en su caso haya incurrido **"EL PROVEEDOR"**, y que se ajusten a lo estipulado en esta cláusula, se efectuará en un término que no exceda de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de que **"LA DEPENDENCIA"** haya revisado y aceptado la procedencia de la documentación que le presente **"EL PROVEEDOR"** y con la que se acrediten los gastos no recuperables. En todo caso, el reembolso de los gastos no recuperables que en su caso proceda, no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada que presente **"EL PROVEEDOR"**.

DECIMA SEXTA. - **"EL PROVEEDOR"**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA DEPENDENCIA"** en relación con los servicios

objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"LA DEPENDENCIA"**, a más tardar a los 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL PROVEEDOR"** la reintegrará a **"LA DEPENDENCIA"** en igual término.

DECIMA SEPTIMA. - las modificaciones del presente contrato que deriven de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deberán formalizarse por escrito a través del convenio respectivo.

Cuando **"LA DEPENDENCIA"** requiera ampliar el plazo o vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de los servicios contratados, de contar ésta con el consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**, podrá suscribirse el convenio modificatorio para ampliar dicha vigencia, en el entendido que tal modificación solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**. En estos supuestos no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las partes.

En los convenios modificatorios al presente contrato, que se suscriban como resultado de la actualización de los supuestos contemplados en esta cláusula, se establecerá de conformidad con las previsiones conducentes de los artículos 91 y 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la modificación de la o las garantías a que se alude en la cláusula séptima, deberá formalizarse dando la participación que corresponda a la institución afianzadora en términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con el procedimiento instaurado con motivo de la presente contratación, así como los referenciados al desarrollo y ejecución de la misma, que en su caso le requerirán en el ámbito de sus atribuciones y en apego a lo previsto por los artículos 57, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 107 de su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"LA DEPENDENCIA"**.

DECIMA NOVENA. - **"EL PROVEEDOR"** no será responsable por cualesquiera retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca a algún caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

VIGÉSIMA. - Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de la **"LA DEPENDENCIA"** ésta a través del servidor público que se indica en la cláusula quinta, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las



obligaciones estipuladas en el presente contrato a cargo de "EL PROVEEDOR", a fin de se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán en primer término a lo dispuesto en la presente contratación, y en lo no previsto en la convocatoria a la licitación correspondiente, y a la normatividad vigente en la materia,

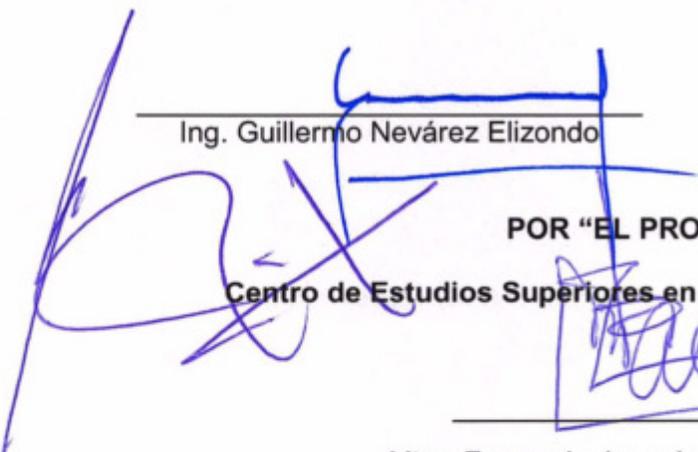
así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualesquiera otros fueros a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que les fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 15 días de agosto de dos mil dieciocho.

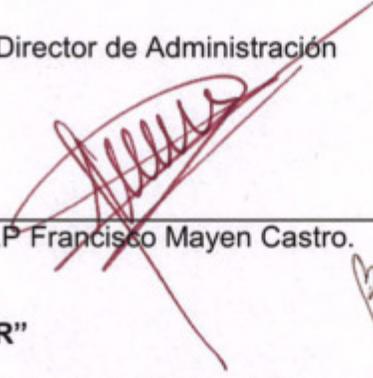
POR "LA DEPENDENCIA"

EL Director General de Desarrollo
Ferroviario y Multimodal.

EL Director de Administración



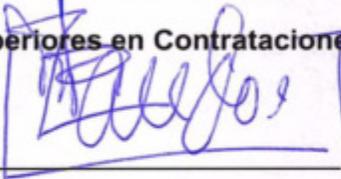
Ing. Guillermo Nevárez Elizondo



C.P Francisco Mayen Castro. *bmh*

POR "EL PROVEEDOR"

Centro de Estudios Superiores en Contrataciones Públicas, A.C.



Mtro. Fernando Juan José Gómez De Lara
Representante legal